



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo.
Radicación : 254734003002 **2023-00093** 00.
Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL MARQUÉZ III ETAPA.
Demandado : INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CIVILES CONSTRUCTORA I.C.C. EN LIQUIDACIÓN LTDA.
MARÍA DENISE ARIAS CASTRO

Conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1º del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2º del Acuerdo CSJCUA23-103 del 16 de agosto de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Mosquera, Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra.

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia, que correspondía con el número de radicación 254734003001 202301220 00, ahora en este Despacho judicial radicado para todos los efectos con el número 254734003002 2023-00093 00.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este proveído, de conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P, el demandante proceda a subsanar los yerros que se mencionan a continuación, so pena de rechazo de la demanda:

- a. Teniendo en cuenta que el poder especial otorgado al abogado demandante se realizó en físico, el mismo debe contener presentación personal de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, toda vez que la norma procesal se encuentra vigente; estos presupuestos solo pueden obviarse en tanto el poder sea otorgado por mensaje de datos de acuerdo con la Ley 2213 de 2022; por lo que si se pretende otorgar de conformidad con la ley mencionada, deberá acreditarse todos los requisitos de la misma. (Archivo 001 Fls. 20-21).
- b. Alléguese poder otorgado por quien ostenta calidad de representante legal de la copropiedad demandante, toda vez que la certificación de representación legal allegada, menciona el vencimiento del periodo de la representante que otorgó mandato para la presente acción. (Archivo 001 Fl.36)
- c. Aclárese el contenido de la demanda respecto de la demandada MARÍA DENISE ARIAS CASTRO en calidad de deudora solidaria, toda vez que se indica que aquella es poseedora del inmueble respecto del cual se adeudan las cuotas de administración ejecutadas; no obstante, en el acuerdo de pago presentado se menciona que aquella es tenedora del inmueble; por lo tanto, es necesario aclararse la calidad en la que actúa. (Archivo 001 Fl. 34)

- d. Aclárese la ejecución que se pretende respecto de la demandada MARÍA DENISE ARIAS CASTRO, toda vez que el acuerdo de pago suscrito por aquella y la demandante corresponde a cuotas adeudadas por los meses de noviembre de 2019 hasta agosto de 2020 y siguientes; no obstante, se solicita el cobro de cuotas adeudadas desde el año 2008. Por lo tanto, aclárese sui respecto de aquella se pretende el cobro de las cuotas de administración o del acuerdo de pago por ella suscrito. (Archivo 001 Fl.34)
- e. Intégrese la subsanación en un solo escrito.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al demandante de la presente determinación para su cumplimiento.

Notifíquese y Cúmplase,

